

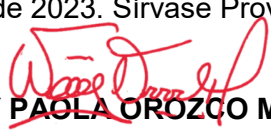


Expediente No. 2022-094

SECRETARIA, JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
22 DE AGOSTO DE 2023.

1

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral seguido por **DOMINGO ANTONIO TOVAR GARCIA** en contra de **FARMACAPSULAS S.A.S Y OTROS**, informándole que la parte demandante interpuso recurso de apelación contra la providencia de fecha 13 de junio de 2023. Sírvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
22 DE AGOSTO DE 2023.

De conformidad al informe secretarial y a la vista el expediente, procede el despacho con el estudio del proceso como a continuación sigue:

1. De las impugnaciones presentadas.

Observa el Despacho que a través de memorial del 16 de junio de 2023 el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de apelación, contra la providencia de fecha 13 de junio de 2023, a través de la cual en su numeral segundo se resolvió negar el incidente de nulidad solicitado.

El artículo 65 del C.P.T. y de la S.S., normatividad que consagra la procedencia del recurso de apelación precisa que:

ARTICULO 65. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACION.

<Artículo modificado por el artículo 29 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables los siguientes autos proferidos en primera instancia: (...)

6. El que decida sobre nulidades procesales.

El recurso de apelación se interpondrá:

- 1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.*
 - 2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.*
- Este recurso se concederá en el efecto devolutivo enviando al superior copia de las piezas del proceso que fueren necesarias, salvo que la providencia recurrida impida la continuación del proceso o implique su terminación, caso en el cual se concederá en el efecto suspensivo."*



De conformidad a la norma citada, encuentra el Despacho que la impugnación presentada por la parte demandante resulta procedente y fue presentada dentro los cinco días siguientes a la notificación del auto controvertido, es decir, de manera oportuna y en atención a la naturaleza de auto interlocutorio, como quiera que la providencia atacada es susceptible del recurso de apelación y fue interpuesto dentro del término legal, este despacho judicial la concederá en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla.

2

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Barranquilla:

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo ante la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, el recurso de apelación presentado por la parte demandante contra la providencia adiada 13 de junio de 2023; de conformidad a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REMITIR a través de la Secretaría, el presente proceso ante el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, de manera virtual, conforme a las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, con la finalidad que se surta el recurso de alzada, previo reparto en el sistema Web Siglo XXI TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

